



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION- NO REPONE AUTO | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | CINCO (59 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2019 | 00118 | 00 |
| EJECUTANTE | DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ C. C. 98.632.465 | | | | | | |
| EJECUTADO | GRUPO ELEMENTAL S.A.S | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2022-00447 | | | | | | |

En el proceso ejecutivo laboral conexo, el Despacho pasa a resolver la solicitud del 24/11/2023, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que negó la medida cautelar de fecha 21 de noviembre de 2023.

En relación al recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, se deberá interponer por escrito dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación por estados, o de forma verbal cuando haya decisión dentro de audiencia.

Así entonces, habiéndose notificado el auto que liquidó costas el 22 del mes de noviembre del año en curso, encuentra el despacho que las partes contaban con dos días para interponer el recurso de reposición; estando el escrito dentro del término de Ley, de manera que, el despacho procede a decidir en los siguientes términos y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Recordemos que, en el auto del 21 de noviembre de 2023, se negó la medida cautelar solicitada, porque la parte actora **no realizó la denuncia** de bienes establecido en el artículo 101 del CPT y de la S.S., ni presentó la solicitud tal y como lo tiene establecido el artículo 593 del CGP, al omitir:

1. Demostrar la existencia de los diversos vínculos comerciales de la empresa ejecutada en relación con la empresa ONGENIRERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS INGSER S.A.
2. No precisa a quien desea se oficie, tampoco suministra datos o correos electrónicos a donde se quiere oficiar.

Con el escrito del 24 de noviembre de 2023, se tiene que la parte ejecutante solicita se acceda a la medida cautelar, aceptando las condiciones que le señaló el despacho y bajo dicho punto, se permite

informar y aportar con el recurso el análisis de volatilidad de flujo de caja utilizando el enfoque de opciones reales para la construcción de pequeñas centrales hidroeléctricas-PCH Vequedo ubicada en el departamento de Antioquia. Así mismo, trae a colación pantallazo de aparte del auto del 577 del 20 de diciembre de 2017 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual inician actuación administrativa para evaluar la solicitud de levantamiento de veda, en desarrollo del proyecto Pequeña Central hidroeléctrica Vequedo, a cargo de la sociedad Grupo Elemental SAS- Finalmente trae pantallazo del auto 399 de noviembre de 2020 por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, ordenó el desglose y archivo de un expediente, sin que se tenga más información.

El memorialista finaliza el escrito indicando que la solicitud también está encaminada a oficiar a la sociedad INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS INGESERTEC SAS, a fin de obtener material contractual que permita la identificación con claridad del vínculo comercial suscrito con la demandada.

Revisado por el Despacho el escrito de reposición, no se tiene en el escrito en cometo el juramento a que hace alusión el artículo 101 del CPL, el cual es requisito necesario para solicitar cualquier medida cautelar dentro de los trámites de los procesos ejecutivos de esta especialidad. Segundo no existe claridad en lo pretendido, como tampoco se aporta las direcciones o correos de las entidades a quien quiere se oficie.

Las medidas cautelares deben formularse de manera que no cree duda o confusión, y cuando se requiera información en relación a un contrato, deberá precisarse por parte del petente los términos que requiere obtener los datos de la misma, ya que no es el juzgado quien debe intervenir en enderezar o manipular la forma como se piden las medidas cautelares, por ello la importancia del juramento.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado **NO REPONE** el auto del 21 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91556afb338c59c776a0d923eb9e5c44d0ab0754a55f74b6a26225785d46a06**

Documento generado en 05/12/2023 03:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**